

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo **2022-00813**

En atención al informe secretarial que antecede, y no obstante que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda, es evidente que ésta no cumple las exigencias que fueron señaladas con precisión en el auto de 28 de noviembre de 2022, por el cual se declaró su inadmisión, circunstancia que da paso a declarar su rechazo.

En efecto, ha de precisarse que en la referida providencia se ordenó a la parte demandante en los numerales “1º. *Modifíquese la pretensión del valor del monto a ejecutar, y su concepto, indicando mes a mes y año a año, el valor que se pretende cobrar, toda vez que en el acápite “pretensiones” solo se enlista el valor total de las mismas, y aplicando el aumento en el porcentaje del IPC, como lo determino el título base de la ejecución*”; “2º. *Alléguese todos los documentos que complementen el título, como quiera que la obligación referente a los rubros de educación y salud compone un título ejecutivo complejo*” y en su inciso final “*Con todo, **preséntese íntegramente la demanda en formato pdf.**, con las correcciones ordenadas*”, echándose de menos en el escrito de subsanación.

Así, se RECHAZA la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por JUAN ESTEBAN MONTOYA BEJARANO representado por su progenitora MARÍA CRISTINA BEJARANO MARTÍNEZ contra YIME ANDRÉS MONTOYA COLORADO.

Por secretaría déjense la constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de45397ca5814599ef745bc29c1ff5379e996a4106957f428c7fa33daabce47a**

Documento generado en 20/01/2023 03:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>